

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.
Carrera 22 No. 19-16 Edificio RIL Oficina 502
Para contestar: jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co

OFICIO No. 1009

San Juan de Pasto, 25 de julio de 2025.

Honorables
MAGISTRADOS
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SAN JUAN DE PASTO
consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2025-0374
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito comunicarle que, mediante auto No 2725 del 24 de julio de 2025, se resolvió:

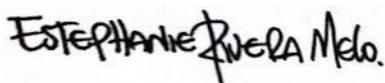
“PRIMERO: DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670, por la ocurrencia de la causal numeral 1° del artículo 563 del C. G. del P, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 del 2025, esto es, fracaso de la negociación de deudas en audiencia del 18 de marzo de 2025 llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Pasto.

(...)

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del CGP, **por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura** a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma. consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co” (...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - DORYS ARTEAGA DE MAYA-JUEZ.**

Adjunto copia de proveído a fin de que, por su conducto informe a todas las autoridades judicial del país.

Atentamente,



ESTEPHANIE RIVERA MELO
SECRETARIA

CDBJ

Liquidación Patrimonial Persona Natural No comerciante No. 2025-0374

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Correo: jcmpal06pso@notificacionesrj.gov.co

Carrera 22 No. 19-16 Edificio RIL Oficina 502

Auto No. 2725

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de julio de mil veinticinco (2025)

A Este Despacho le correspondió el conocimiento de la solicitud de apertura de Liquidación de Persona Natural No Comerciante del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670. Al relacionarse como pasivos dentro de la liquidación la suma de \$ 969.549.071,00, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 534. Modificado por el art. 6, Ley 2445 de 2025, con auto del 9 de abril se rechazó por competencia y se ordenó su remisión a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PASTO (reparto).

El proceso fue remitido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, Despacho que, con auto del 30 de mayo de 2025, dispuso no tramitar liquidación patrimonial y ordenó la devolución del expediente a este Juzgado, pues considera que al iniciar el proceso de negociación de deudas con anterioridad a la expedición de la Ley 2445 de 2025, le es aplicable la normativa vigente en dicha fecha, siendo entonces competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Atendiendo lo anterior, este Despacho procederá a obedecer al superior y a tramitar la liquidación patrimonial correspondiente al señor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES.

En ese orden, el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Pasto, tramitó el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES, quien solicita la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de persona natural NO COMERCIANTE, informando que en el presente caso ha surtido el fracaso de la negociación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 2545 del 2025, el cual modifico el artículo 599 del CGP, para lo cual se remite a este Despacho el expediente del proceso de insolvencia escaneado original.

Para efectos de control de legalidad se hizo una revisión de las actuaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Pasto, adelantadas a través de su operador de insolvencia, donde consta que el procedimiento elegido por el deudor fue el de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que propuso a través del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Pasto, a todos sus acreedores, negociación que fue admitida mediante Auto No. 1 del 4 de diciembre de 2024.

Después de haberse surtido la notificación de todos los acreedores del señor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES, se realizó audiencia de negociación de deudas, con fecha del 18 de marzo de 2025 y, se declaró fracasada sin que se haya logrado un acuerdo de pago, esto dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 559 del CGP modificado por el artículo 25 de la Ley 2445 del 2025 y, en consecuencia, se remite el proceso a este Juzgado por intermedio de la oficina de reparto, para que, de apertura al proceso de liquidación patrimonial.

En conclusión, la causal que define la apertura de la liquidación patrimonial es la prevista en el numeral 1° del Art. 563 del CGP, modificado por el art. 29, Ley 2445 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670, por la ocurrencia de la causal numeral 1° del artículo 563 del C. G. del P, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 del 2025, esto es, fracaso de la negociación de deudas en audiencia del 18 de marzo de 2025 llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Pasto.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador principal al señor JOSÉ JESÚS MELO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 19091355, dirección para notificaciones: Carrera 33 No. 7-56 Condominio Turín Club House Torre 1 Apto 401; teléfono: 3223489798 y correo electrónico: jjmc60@yahoo.es

TERCERO: DESIGNAR como liquidadores suplentes al GRUPO DE AUDITORES Y LIQUIDADORES S.A.S. identificado con Nit. 814002139; dirección para notificaciones: Carrera 33 No. 7-56 Condominio Turín Club House Torre 1 Apto 401; Teléfono: 3223489798; Correo electrónico: grupodeauditoresyliquidadores@gmail.com y a la señora LAURA CRISTINA GIRALDO GÓMEZ, identificado con cédula No. 41961316; dirección para notificaciones: Avenida 6N # 17-93 CALLI; Teléfonos: 3125957223; Correo electrónico: lauragiraldogo@hotmail.com

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador principal la suma de en un salario mínimo legal mensual vigente (1SMLMV), que para el presente año es la de un **(\$1.423.500)**. De conformidad con el Art. 47-2, 157, 363 y 564-1 del CGP y Art. 27 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, los cuales serán asumidos por la parte deudora, y deberán ser consignados a ordenes de este juzgado, dentro del término de (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, como también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso.

Cuenta depósitos judiciales 520012041006 a nombre del Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto. Código del proceso únicamente para consignaciones 52001400300620250037400.

QUINTO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., *“El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.”*

SEXTO: ORDENAR al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., NOTIFIQUE POR AVISO (art. 292 *ibidem*) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SÉPTIMO: Conforme al numeral referido en el numeral anterior, se le ORDENA al liquidador principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

OCTAVO: Acorde al numeral 3° del artículo del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del CGP, se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670, **para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo.** Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la parte deudora (si los tiene).

NOVENO: De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES.

DÉCIMO: Acorde al numeral 4 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del CGP, **por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura** a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma. consecnm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del CGP, PREVENIR a todos los deudores del señor MAURICIO

SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670 de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen al liquidador principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta del liquidador designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaría, PROCÉDASE a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

DÉCIMO TERCERO: La deudora MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.670 de conformidad con el art. 573 del Código General del Proceso.

Entre las entidades que administran bases de datos están: **TRANSUNIÓN (CIFIN)** regional Sur, con domicilio en la ciudad de Cali, en la carrera 5 No. 8-69 Oficina 303 y dirección de correo electrónico: notificaciones@transunion.com; **DATA CRÉDITO** con domicilio en la ciudad de Cali, en la calle 22N No. 6AN-24 Torre B, oficina 503; **CÁMARA DE COMERCIO** de esta ciudad y dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@experian.com; Cámara de Comercio de esta ciudad, con correo electrónico: notificaciones@ccpasto.org.co o juridico@ccpasto.org.co y **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con domicilio en Bogotá, en el correo electrónico: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

DÉCIMO QUINTO: Los acreedores que no se hubieren hecho parte en el proceso de negociación de deudas, tienen el término que dispone para hacerse parte en este proceso de liquidación patrimonial, el Art. 566 del CGP, modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.

DÉCIMO SEXTO: Para efectos de la presente liquidación patrimonial se tendrán en cuenta la relación definitiva de acreencias realizada en el acta de audiencia de negociación de deudas de fecha **18 de marzo de 2025**, cuyas acreencias ascienden a un total de **\$ 970.482.335,00**, o la actualizada si hubiere lugar a ello por el liquidador. Los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas observarán las reglas previstas en el parágrafo único del Art.566 del CGP modificado por el art. 32, Ley 2445 de 2025.

Las obligaciones en el procedimiento de negociación de deudas fueron clasificadas en orden de preferencia como dispone el Art. 2493 del C.C., que para el presente asunto incluye:

ACREEDORES	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	OTROS	CAPITAL DEFINIDO	DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO	DERECHO DE VOTO
ACREENCIAS PRIMERA CLASE								
Secretaría de Hacienda Municipal de Pasto NIT 891280000	\$5,093,993.00	\$8,048,430.00	-	-	-	\$8,048,430.00	Impuesto predial 2022 al 2024	0.83%
Secretaría de Hacienda de Bogotá NIT 899999061	\$2,291,000.00	\$15,806,000.00	-	\$15,392,000.00	-	\$15,806,000.00	Impuesto predial 2016 hasta 2024	1.63%
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE						\$23,854,430.00		2.46%
ACREEDORES	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	OTROS	CAPITAL DEFINIDO	DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO	DERECHO DE VOTO
ACREENCIAS TERCERA CLASE								

PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cuya vocería es ejercida por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A	\$237,756,000.00	\$290,922,921.00	.	\$9,547,021.00	.	\$290,922,921.00	540000	29.98%
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cuya vocería es ejercida por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A	\$301,366,000.00	\$14,984,549.00	.	\$861,652.00	.	\$14,984,549.00	6745	1.54%
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cuya vocería es ejercida por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A	\$16,133,000.00	\$229,921,169.00	.	\$12,361,949.00	.	\$229,921,169.00	7182	23.69%
PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cuya vocería es ejercida por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A	\$19,253,000.00	\$18,076,597.00	.	\$1,346,606.00	.	\$18,076,597.00	6131	1.86%
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE						\$553,905,236.00		57.08%

ACREEDORES	CAPITAL INDICADO POR EL DEUDOR	CAPITAL INDICADO POR EL ACREEDOR	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	OTROS	CAPITAL DEFINIDO	DESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO	DERECHO DE VOTO
ACREENCIAS QUINTA CLASE								
Bancolombia S A NIT 890903938	\$46,673,000.00	\$46,673,415	\$9,708,914.00		-	\$46,673,415.00		4.81%
Banco Agrario De Colombia S A NIT 800037800	\$11,300,000.00	\$11,299,556.00	\$483,545.00	-	\$1,970,110.00	\$11,299,556.00	41629	1.16%
Banco Davivienda S A NIT 860034313	\$257,228,000.00	\$257,527,620.00	\$21,086,893.00	\$956,327.00	-	\$257,527,620.00	Obligación de consumo 05900472800404171	26.54%
Nu Colombia Compañía De Financiamiento S A NIT 9016581072	\$10,658,000.00	-	-	-	-	\$10,658,000.00		1.10%
Juan Guillermo Martinez C.C. 98382995	\$27,719,000.00	-	-	-	-	\$27,719,000.00		2.86%

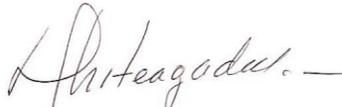
Centro Administrativo Cámara De Comercio NIT 800255075	\$23,515,078.00	\$23,515,078.00	-	-	-	\$23,515,078.00	Cuotas de administración	2.42%
Maria Elena Insandara C.C. 1.085.255.277	\$13,950,000.00	\$15,330,000.00	-	-	-	\$15,330,000.00	Contrato prestación de servicios	1.58%
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE						\$392,722,669.00		40.47%

DÉCIMO SÉPTIMO: REQUERIR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, para que remita con destino a la presente liquidación patrimonial, el proceso ejecutivo con radicado No. 52001400300520240051200 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES.

DECIMO OCTAVO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, para que remita con destino a la presente liquidación patrimonial, el proceso ejecutivo con radicado No. 2023010 instaurado por el ITAÚ COLOMBIA S.A. en contra del señor MAURICIO SALVADOR VELÁSQUEZ MORALES.

DECIMO NOVENO: Para efectos estadísticos dejar las anotaciones del caso en LIBROS RADICADORES y en el aplicativo Justicia XXI, de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DORYS ARTEAGA DE MAYA
JUEZ**

CDBJ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

*Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy 25 de julio de 2025*



Estephanie Rivera - Secretaria

Oficios 1007, 1008, 1009, 1010 Y 1011 del 25-07-2025